



Referencia: Anteproyecto de Ley por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid.

1. Se ha recibido en esta Dirección General, remitido por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, Anteproyecto de ley por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid, para conocimiento y observaciones.

2. Conforme al artículo 1.1. del Anteproyecto, se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid, como entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con personalidad jurídica propia, que ejerce su actividad sujeta al ordenamiento jurídico privado, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y con plena autonomía orgánica y funcional, adscrita a la consejería competente en materia de Ciberseguridad.

Tras la creación de la entidad, el anteproyecto de texto legal presentado define, en su capítulo I, el ámbito de aplicación, objetivo y competencias de la Agencia. El Capítulo II define la estructura orgánica y las funciones de los órganos de la Agencia, así como aquellas que corresponden al consejero delegado como órgano de dirección y administración de esta. El Capítulo III establece el régimen de contratación y de personal del ente. Asimismo, el Capítulo IV establece su régimen económico y financiero.

3. Analizado el Anteproyecto de Ley de referencia y la documentación que le acompaña, esta Dirección General de Política Financiera y Tesorería en el ámbito de las atribuciones y competencias descritas en el artículo 5 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, manifiesta lo siguiente:

- El artículo 13 del Anteproyecto, incluido en el capítulo IV, regula la tesorería del nuevo ente, la cual se constituye como “propia” y, por tanto, diferenciada respecto a la Tesorería General de la Comunidad de Madrid. Este señalamiento en el artículo debería reflejarse como apartado primero numerado.

- Se dice en el apartado 2 del artículo 13 del Anteproyecto: "Las funciones correspondientes a la tesorería de la Agencia deberán cumplir las políticas e instrucciones sobre gestión financiera que establezca la consejería con competencias en materia de Hacienda". Sería más preciso que la dición literal del precepto fuera como la siguiente: "El régimen de funcionamiento de la tesorería de la Agencia deberá someterse a las disposiciones que sobre gestión financiera establezca la consejería competente en materia de Hacienda". Ello en consonancia con los términos descritos en el artículo 109.2 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y teniendo en cuenta que “Las funciones correspondientes a la Tesorería..” es un concepto objetivo-competencial y que el



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Política Financiera
y Tesorería
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y EMPLEO

cumplimiento de unas determinadas normas se predica respecto al ejercicio, régimen de funcionamiento, desarrollo de gestión que se haga respecto de esas funciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FINANCIERA
Y TESORERÍA

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO Y DESARROLLO NORMATIVO**